

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial, la señora MARIA YENIFFER ADILA MORALES presenta demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL en contra del señor GERMAN CABRERA JAIMES.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- Los hechos de la demanda se limitan a señalar como causal de divorcio la contemplada en el artículo 3° del artículo 154 del CC, modificada por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992; sin embargo, no se hace alusión a la causal 2ª de la norma en comento en el libelo demandatorio. En consecuencia, deberá precisar los hechos que fundamentan la causal señalada de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
- Debe indicar el correo electrónico donde pueden ser citados los testigos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.
- Debe acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la dirección que se denuncia como domicilio del demandado en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- El registro civil de nacimiento de la niña KARIN NIKOLL CABRERA ARDILA es ilegible, por consiguiente, deberá aportarlo en debida forma como prueba de la existencia y representación que acredite la calidad en la que interviene en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 90 numerales 1° y 2° del C.G.P., en concordancia con los numerales 5, 11, del artículo 82, 2° del artículo 84 ibidem, y lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

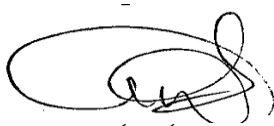
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL propuesto por MARIA YENIFFER ADILA MORALES contra GERMAN CABRERA JAIMES, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

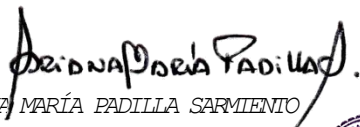
SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al profesional del derecho FABIAN ENRIQUE MALDONADO DELGADO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 75 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 10 de diciembre 2020


ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA AD HOC

